

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EL PRINCIPIO DE CORROBORACIÓN EN LOS
ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS
DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

Para optar : El Título Profesional de Abogada

Autor(es) : Bach. Boza Vilchez Liz Elizabeth
Bach. Zapata Suarez Julissa Del Carmen.

Asesor : Dr. Acosta Reymundo Luis Alfredo.

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional

Área de investigación : Ciencias sociales
Institucional

Fecha de inicio y : 08-08-2021 y 08-08-2022
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUZMAN TASAYCO JOSE

Docente Revisor Titular 1

MG. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 2

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, y a quienes estuvieron en todo el proceso desde el primer día que iniciamos con este reto en nuestras vidas profesionales. Gracias a nuestra alma mater por prepararnos adecuadamente y lograr ser profesionales competitivos, y agradecer especialmente a nuestro asesor y jurados quienes nos apoyaron con su respaldo y conocimientos en el desarrollo de la presente investigación

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todas las personas que nos apoyaron durante el desarrollo de este estudio, ya que sin su apoyo no hubiera sido posible completarlo, ya que su elaboración hubiera requerido de material bibliográfico diferente, y agradecemos también a las personas que nos guiaron en este proceso metodológico.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EL PRINCIPIO DE CORROBORACIÓN EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.”

AUTOR (es) : **BOZA VILCHEZ LIZ ELIZABETH**
ZAPATA SUAREZ JULISSA DEL CARMEN
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **DR. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO**

Que fue presentado con fecha: **12/04/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **14/04/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **23 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 17 de abril del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCION	xiii
CAPÍTULO I	16
DEETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación Social	19
1.4.2. Justificación Teórica	20
1.4.3. Justificación Metodológica	20

1.5. Objetivos de la investigación	20
1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos	20
1.6. Hipótesis de la investigación.....	21
1.6.1. Hipótesis General.....	21
1.6.2. Hipótesis específicas.....	21
1.6.3. Operacionalización de categorías	21
1.7. Propósito de la investigación.....	25
1.8. Importancia de la investigación.....	26
1.9. Limitaciones de la investigación.....	26
CAPÍTULO II.....	28
MARCO TEÓRICO.....	28
2.1. Antecedentes de la investigación	28
2.2. Bases teóricas de la investigación	33
2.3. Marco conceptual	47
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA.....	49
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	49
3.2. Metodología	49
3.3. Diseño metodológico.....	50
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	50

3.3.2. Escenario de estudio	50
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	51
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.3.5. Tratamiento de la información.....	52
3.3.6. Rigor Científico	52
3.3.7. Consideraciones éticas	52
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. Descripción de resultados.....	54
4.2. Contrastación de las hipótesis	56
4.3. Discusión de resultados.....	64
4.4. Propuesta de mejora	67
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS	77
MATRIZ DE CONSISTENCIA	78
COMPROMISO DE AUTORÍA	85
CONSIDERACIONES ÉTICAS	87

RESUMEN

El tema central de este trabajo es la fase de corroboración de la información proporcionada por aspirantes a colaboradores eficaces. Para ello, partimos de una colaboración eficaz entre los antecesores del derecho comparado y el desarrollo dogmático del actual modelo normativo, a través de su aceptación en la legislación de nuestro país y sus principales características; información proporcionada en declaración de fiabilidad. El problema general de la presente es: ¿cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: establecer cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico básico, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental. Como conclusión de la presente investigación se ha mencionado que, el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación, ya que muchas veces se incoa este tipo de informaciones sin que exista un análisis interpretativo estricto que vincule el delito investigado y los hechos que podrían dar cuenta de tal actividad criminal, por lo que es fundamental poder

estructura un criterio normativo para evaluar la información suministrada por los colaboradores eficaces.

PALABRAS CLAVES: Principio de corroboración, Acuerdo de colaboración eficaz, Beneficios premiales, Delitos de criminalidad organizada.

ABSTRACT

The central theme of this work is the phase of corroboration of the information provided by aspiring effective collaborators. For that, we start from an effective collaboration between the predecessors of the comparative law and the dogmatic development of the current normative model, through its acceptance in the legislation of our country and its main characteristics; information provided in the declaration of assurance.

The general problem of the present is: How is the principle of corroboration used to corroborate the information provided in the process of effective collaboration in the crime of organized crime, Specialized Tax Office of Organized Crime, Huancayo, 2020?, given its general objective: establish how the principle of corroboration is used to corroborate the information provided in the process of effective collaboration in the crime of organized crime, Specialized Tax Office of Organized Crime, Huancayo, 2020. The general hypothesis proposed was that: the principle of corroboration to corroborate it Information provided on the process of effective collaboration in the crime of organized crime, Specialized Tax Office for Organized Crime, Huancayo, 2020, is used without elaborating an adequate verification process. The general methods that were used were the inductive and deductive method, being their type of investigation of a basic legal nature, the level of investigation is of an explanatory type, of non-experimental research design. As a conclusion of the present investigation, it has been mentioned that, the principle of corroboration to corroborate the information provided in the process of effective collaboration in the crime of organized crime, Specialized Tax Office of Organized Crime, Huancayo, 2020, is used without elaborating an adequate process of verification, whenever the filters of the corroboration phase of the provided information and, the phase of homologation of the effective collaboration agreement had been overcome, the information could be considered suitable to support a personal or real coercive measure. una possible condemns in the related criminal process.

KEYWORDS: Principle of corroboration, Effective collaboration agreement, Premium benefits, Organized crime crimes.

INTRODUCCION

Cuando se hace referencia generalmente a la corroboración, sólo la corroboración de una declaración de colaborador válida en el proceso correspondiente, es decir, cuando se ha aprobado un acuerdo o se ha utilizado recientemente una declaración de colaborador que aspira a ser válida en procesos penales relevantes, en apoyo de cualquier medida para hacer valer o restringir los derechos; no obstante, creemos que también es importante llevar a cabo una fase de confirmación previa al acuerdo de intereses y cooperación efectiva con el fin de aumentar la fiabilidad de la información proporcionada y cumplir así con los requisitos de validez.

Por tanto, ante la carencia de investigaciones teóricas sobre el desarrollo teórico de la prueba en esta etapa en un proceso colaborativo eficaz, es necesario contribuir desde la epistemología y la dogmática procesal penal para brindar elementos para el análisis racional y sus fundamentos.

En el sistema procesal penal de mi país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal de 2004 (en adelante, Ley de Procedimiento Penal de 2004), los penitentes están incluidos en nombre de la cooperación efectiva, y tienen una estructura clara correspondiente a los procedimientos especiales. Es decir, goza de supervisión procesal autónoma porque se considera que brinda un escenario especial de actuación procesal por sus principales características: consenso (entre fiscales y colaboradores), información proporcionada por colaboradores y beneficios obtenidos. Ello no impide la aplicación supletoria de las normas procesales penales ordinarias, que es precisamente el origen del problema actual.

Recientemente, y más específicamente, a partir de los cambios sustanciales a los procedimientos especiales para la cooperación efectiva a través del Decreto No. 1301 “Decreto Legislativo por el que se Reforma el Código Procesal Penal para la Aplicación de los Procedimientos Especiales para la Cooperación Efectiva”, se ha podido observar la “creciente

preocupación por ciertos aspectos de la doctrina procesal que han sido revisados y arrojan “dudas” sobre cuestiones de su constitucionalidad y coherencia normativa (Asencio, 2018). En este sentido, vemos que la normativa actual crea más de un problema, ya que se pueden discutir varias áreas de cooperación efectiva, y estas áreas en sí pueden cubrir el trabajo de investigación. Sin embargo, en esta tesis nos enfocamos en un aspecto que consideramos central, el cual está relacionado con la fase de corroboración de la información proporcionada por los aspirantes a colaboradores eficaces en un programa de colaboración.

A nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: como problema general de la presente: ¿cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: establecer cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico básico, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se presentan aspectos en desarrollo relacionados con el método del problema, el cual es un capítulo muy importante ya que puede explicar por qué el tema seleccionado constituye un problema relevante y de actualidad.

En el segundo capítulo, El marco teórico de la investigación, se desarrollan elementos como los antecedentes de la investigación, el marco histórico, los fundamentos teóricos de la investigación y el marco conceptual.

En el tercer capítulo, relacionado con la metodología, se consideran aspectos relacionados con las interpretaciones básicas utilizadas para aclarar los rasgos formales de la estructura del trabajo, abordando así cuestiones relacionadas con el nivel, el método, el diseño, el tipo, la población y la muestra, así como técnicas desarrolladas y herramientas de investigación.

En el cuarto capítulo, referente a Resultados, es importante reconocer que aquí se han explicado aspectos relevantes para la presentación de resultados estructurados de acuerdo a los procedimientos estadísticos utilizados, así mismo se consideran relevantes las comparaciones mediante hipótesis, y por último, se considera importante formular una discusión de los resultados a partir de los resultados obtenidos al respecto en comparación con las sugerencias realizadas por otros autores al respecto.

En el apartado final se consideran aspectos relacionados con las conclusiones, aspectos muy relacionados con los objetivos e hipótesis de investigación y recomendaciones, así como la bibliografía y apartados anexos utilizados.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I

DEETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Cuando se haga referencia en general a la corroboración, sólo se debe considerar lo que se hizo con la declaración del colaborador válido en el proceso correspondiente, es decir, cuando el acuerdo ha sido aprobado o recientemente, cuando la declaración del colaborador válido pretendido se utiliza en el proceso penal correspondiente, para respaldar cualquier ejecución o medidas restrictivas de derecho, sin embargo, creemos que también se debe establecer una fase de confirmación previa a los acuerdos de beneficios y cooperación efectiva, de modo que la información proporcionada sea más confiable para cumplir con los requisitos de validez.

Por lo tanto, ante la falta de investigaciones teóricas sobre el desarrollo teórico de la prueba en esta etapa del proceso cooperativo, se hace necesario aportes epistemológicos y dogmáticos procesales penales que aporten elementos y fundamentos para el análisis racional. Si la información ha sido confirmada.

Este tipo de justificación se evalúa frente a aquellos casos en los que se deben tomar precauciones o decisiones, por lo que existen varios modelos, como el modelo principal que potencia la validación externa por parte de los jueces en la justificación de sus decisiones.

En la experiencia comparada, la situación es similar para el arrepentimiento o los colaboradores eficaces, en los que criterios ciertamente inspirados en el trato de los codemandados continúan sirviendo como normas orientadoras para que los colaboradores eficaces declaren insuficientemente sustentados, ellos mismos, determinadas medidas, amparos o condenas; incluso con Fernández (2018), que

también ve respaldada la factibilidad de medidas preventivas, como la detención temporal en una declaración de un colaborador eficaz, solo en casos de extrema urgencia y por el tiempo necesario previo a la confirmación de la información.

En este sentido, en el caso de un codemandado, la corroboración juega un papel fundamental como requisito para su admisión y evaluación, y en ese sentido, Cúneo (2009) refiere: “por tanto, como otro paso inevitable, promovemos, que la declaración del codemandado debe sustentarse con elementos idóneos para probar la veracidad del objeto del hecho, tales como otras pruebas, hechos, datos o circunstancias objetivas (elementos de corroboración)” (p. 99).

Los requisitos del proceso de corroboración de las declaraciones de culpabilidad de los codemandados con otras pruebas hacen razonables estas declaraciones como medio de prueba y permiten, al menos en esta etapa de análisis, darles credibilidad más allá de toda duda objetiva y razonable. Sólo es posible verificar la credibilidad de la supuesta declaración del acusado después de examinar otros factores externos que tienen el efecto de la evidencia.

En el caso de una cooperación válida, la validación es una etapa previa a un acuerdo de cooperación válido destinado a determinar la validez de la información proporcionada, lo que permitirá: a) conferir un grado de autenticidad (probabilidad) a la información proporcionada; b) verificar la información Si se cumplen los requisitos para el otorgamiento del beneficio del premio c) Aprobación del convenio de colaboración eficaz.

En este sentido, conviene en este punto remitirse a lo dispuesto en la Ley N° 1301, que enumera la “falta de corroboración” como una de las causales de denegación de un acuerdo (Ley N° 1301, artículo 25, inciso 1, texto b.); la aprobación del acuerdo requiere: “Los hechos a ser revelados hayan sido confirmados en todo o en parte”

(artículo 26, inciso 2 b., Decreto No. 1301). Asimismo, cabe señalar que el contenido de la Ley de Intereses y Convenios de Cooperación Válidos debe señalar “los hechos probados y los mecanismos para su verificación” (artículo 27 inc. 2 g. del Decreto N° 1301).

Por tanto, la verificación de los aspectos básicos de la información proporcionada por los aspirantes a colaboradores eficaces se centra en un grado suficiente de veracidad (probabilidad) y su validez para lograr los objetivos del proceso especial previsto en el artículo 475 del CPP 2004.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación estableció como ámbito espacial de investigación la ciudad de Huancayo, región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Comprobación y verificación de las afirmaciones vertidas.
- Su motivación es otorgar beneficios premiales.
- Su fin es proporcionar información para esclarecer un delito de criminalidad.
- Principio de corroboración.
- Delación premiada.
- Etapa de corroboración.
- Principios de la colaboración eficaz.
- Acuerdo de colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se emplea el principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?
- ¿Cómo se emplea el principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La importancia social de esta investigación se refleja en la existencia actual de procedimientos de alta complejidad utilizando este régimen procesal y logrando en algunos casos medidas personales, genuinamente coactivas o limitativas de derechos, como la prisión preventiva o el embargo. Muchos de estos aún no han tenido sentencias firmes, por lo que nuestras investigaciones servirán para brindar un mayor aporte a que la información brindada por los denunciantes y utilizada en el proceso respectivo tenga la validez requerida.

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación se realiza bajo dogmática de derecho y carece de investigación jurídica en etapa corroborativa a partir del análisis epistemológico y dogmático procesal penal de la información brindada previo a un acuerdo de cooperación efectivo, por lo que los resultados obtenidos de esta investigación podrían mejorar el carácter normativo del procedimiento. reglamentos para obtener información confiable y válida en este programa.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente, porque diseñó y elaboró una ficha de análisis documental como instrumento de investigación, la misma que sirvió para analizar y estudiar las principales corrientes doctrinales escritas sobre el tema enfocado.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.

- Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

El principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación.

1.6.2. Hipótesis específicas

- El principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplean sin llegar a desarrollarse la homologación respectiva.
- El principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea inadecuadamente, al no exigirse la motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada.

1.6.3. Operacionalización de categorías

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTO
Categoría uno.	Principio de corroboración.	“Es un principio fundamental que se debe observar en función a los factores relacionados a la veracidad de lo vertido por los colaboradores eficaces. En la legislación extranjera se puede observar la valía de este principio relevante, porque, este	La corroboración tiene dos funciones, como diligencia investigativa, es decir, como actividad de encontrar corroboración; y como juicio o criterio comprobable de la validez y veracidad de la información proporcionada por un colaborador aspirante y efectivo.	-Comprobación y verificación de las afirmaciones vertidas. -Inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración para su homologación.	-Verificación interna de afirmaciones del colaborador. -Verificación externa de afirmaciones del colaborador. -Evaluación de los elementos de convicción acompañados a la versión del colaborador.	Ficha de análisis documental.

		se constituye en la base para este tipo de acuerdos firmantes con la fiscalía” (Sánchez, 2015, p. 44).			-Evaluación de los medios probatorios acompañados a la versión del colaborador.	
Categoría dos.	Acuerdo de colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada.	“La colaboración eficaz se ha desarrollado íntimamente en relación a los beneficios premiales que el sistema penal otorga para quien colabora con descubrir el delito. El acuerdo celebrado se debe	Es un mecanismo de negociación penal que, fundamentalmente, consiste en el desarrollo de actividades comisionadas tendientes a contribuir a las autoridades en términos de: evitar la creación de delitos; evitar o mitigar los lesivos Cualquiera de los fines anteriores o elementos de	-Su motivación es otorgar beneficios premiales. -Su fin es proporcionar información para esclarecer un delito de criminalidad organizada	-Permite identificar detalles que solo conocen los partícipes del evento criminal. -Permite afectar a tiempo los activos criminales. -Permite anticiparse a la comisión de nuevos ilícitos.	Ficha de análisis documental.

		<p>basar en criterios objetivos y en fuentes elementales de probanza, así este pueda gozar de legitimidad” (San Martín, 2016, p. 199).</p>	<p>convicción necesarios para asegurar la disuasión del delito, a cambio de ciertos beneficios en el ámbito de los intereses legales.</p>		<p>-Posibilita la detención de los principales partícipes de los hechos.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

1.7. Propósito de la investigación

La finalidad de la investigación es que cuando se aprueben convenios de cooperación válidos, se requiera el control judicial sobre los motivos de dicha fundamentación, lo cual es indispensable para la aplicación efectiva de la fundamentación corroborativa. Se ha determinado que la información proporcionada sólo puede ser considerada idónea para sustentar una medida coercitiva personal o genuina y una posible condena si se han superado los filtros de la etapa de corroboración y se ha superado la etapa de aprobación de un acuerdo de cooperación válido. procesos penales relacionados.

Claramente, las declaraciones de aspirantes a colaboradores válidos que no pasen los filtros de las etapas de fundamentación y certificación del protocolo no pueden ser utilizadas en los procesos penales correspondientes debido al riesgo de una amplia discrecionalidad procesal. En ese caso no hay control alguno. Se pervierten las instituciones, ya no es un proceso especial, solo un acto de indagación, pero paradójicamente, se ve como un elemento de creencia que debe ser rechazado.

De esta manera, el propósito de la tesis ha sido poder investigar un tema bastante relevante en la actualidad, toda vez que a nivel nacional existen diferentes organizaciones criminales que se han denunciado y se encuentran en proceso de investigación, y que a la fecha no ha existido ningún tipo de sanción penal, por lo que es fundamental poder haber abordado este tema a partir de un estudio crítico y teórico, que permitió haber desarrollado y estudiado las diferentes doctrinas que se han establecido a fin de plantear la importancia de cómo se debe de evaluar el principio de corroboración en el proceso penal especial de colaboración eficaz.

1.8. Importancia de la investigación

El trabajo parte de los complejíssimos procedimientos que existen en la actualidad mediante el sistema procesal, y en algunos casos se han logrado medidas personales, genuinamente coercitivas o restrictivas de derechos, como la prisión preventiva o el embargo, muchas de las cuales aún no cuentan con cualquier sentencia definitiva, por lo que nuestra investigación contribuirá en mayor medida a que la información proporcionada por el denunciante y utilizada en el proceso correspondiente tenga el nivel de validez requerido.

En este sentido, los fiscales, los abogados defensores y los imputados que enfrenten resoluciones para iniciar procedimientos de cooperación efectiva, así como los jueces encargados de adelantar las correspondientes resoluciones judiciales, se verán beneficiados porque tendrán contenido doctrinario. Esto les permitirá interpretar las normas procesales penales.

1.9. Limitaciones de la investigación

La investigación ha encontrado como principal limitación el hecho de poder acceder a diferente material jurisprudencial expresado en expedientes de la localidad, toda vez que constituyen procesos de carácter reservado, y que, por la complejidad del caso, no se publican los elementos jurídicos que obran en el expediente.

En tal sentido, no ha sido factible poder trabajar con un análisis específico de expedientes que puedan publicarse abiertamente, básicamente por el carácter reservado de este tipo de investigaciones, las mismas que se encuentran debidamente tramitadas en carpetas fiscales.

Así también, otra limitación importante es señalar que otra limitación relevante para la tesis ha sido considerar el número limitado de tesis publicadas a nivel local

(ciudad de Huancayo), que sobre el tema se han publicado y sustentado, que da cuenta del poco interés en desarrollar estudios de este tipo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones:

Chauca (2019) con su tesis titulada: “Delincuencia organizada: asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana”. Sustentado para obtener el grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Central del Ecuador, aplicó como diseño metodológico la investigación de carácter descriptivo, utilizó los métodos: analítico – sintético, inductivo – deductivo, hermenéutico, para la recolección de datos se utilizó la técnica de las fichas bibliográficas, fichas electrónicas, como instrumento de estudio empleó la encuesta. El estudio concluye que:

“El crimen organizado es una estructura que escapa al poder del propio Estado y escapa a su control, con el objetivo de obtener cualquier tipo de beneficio, cuyo elemento principal es la compleja estructura que debe satisfacer la organización, es decir, el tipo de negocios, con el objeto de realizar actividades delictivas en funciones diversas. Debe estar compuesta por un número definido de miembros, pero también debe ser perpetua en el tiempo, es decir, no debe estar formada por accidente de un solo delito, sino que debe ser una corporación ilegal con una función específica que puede ser asumida por uno u otro y cometió delitos graves” (p. 90).

Bonilla (2020) con su tesis titulada: “La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. período 2014-2018”. Sustentado para obtener el grado de Magíster en Derecho, con

mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Técnica de Ambato. Aplicó como diseño metodológico el enfoque cualitativo. El estudio concluye que:

“Debido al progreso y la globalización de la sociedad moderna, los delincuentes tradicionales han adquirido métodos de delincuencia más nuevos y mejor informados, volviéndose cada vez más organizados y autoritarios en todo el mundo, cuyos miembros operan ostensiblemente legalmente, a menudo violando la integridad de las instituciones estatales” (p. 109).

Artavia y Herrera (2019) con su tesis titulada: “El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio)”. Sustentado para obtener el grado de abogado en la Universidad de Costa Rica. Aplicó como diseño metodológico el tipo de investigación aplicado. El estudio concluye que “en las últimas décadas, la delincuencia ha crecido y se ha desarrollado considerablemente debido al fenómeno de la globalización, pues, si bien no es un fenómeno nuevo, se ha beneficiado del avance de los asuntos económicos, las comunicaciones, las facilidades de transporte y diversos avances tecnológicos.” (p. 99).

Quevedo (2016) con la tesis titulada: “Crimen organizado: redes de micro tráfico en el territorio ecuatoriano”. Sustentado para obtener el grado de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales en la Universidad de Cuenca. El estudio concluye que:

“El crimen organizado es un elemento criminal que ha evolucionado en paralelo a los desarrollos en los que vivimos y las realidades de la globalización, con fuertes consecuencias económicas, políticas y sociales que tienen un fuerte impacto en los países y sus sociedades. En este

sentido, las redes que integran estas organizaciones han actualizado la forma en que realizan sus actividades, utilizando métodos y técnicas al margen de la ley, en gran medida mediante el uso de tecnologías de la información” (p. 99).

Carranza (2017) con su tesis titulada: “Crimen organizado corporativo. Sustentado para obtener el grado de doctorado en Derecho y Ciencia Política en la universidad de Barcelona”. El estudio concluye que: “el desarrollo de las cuestiones agrupó diferentes cuestiones como la legitimidad de la regulación y la falta de equidad de la disciplina, y la consideración de las personas jurídicas como sujetos de derecho en esta materia, lo que supuso la ampliación del centro de imputación más que la supresión. Personas naturales, aspectos que invitan a considerar las alianzas comerciales como base para una nueva comprensión del crimen organizado” (p. 100).

A nivel nacional se referencian las siguientes tesis:

Damián (2019) con la tesis titulada. “El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes”. Sustentado para obtener el grado de abogado en la Universidad Nacional de Tumbes. Aplicó como diseño metodológico el de carácter no experimental, de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo correlacional, para la recolección de datos se ha utilizado la técnica del análisis de documentos, utilizó la ficha de recolección de datos como instrumento. El estudio concluye que:

“Los criterios para la selección de colaboradores eficaces que figuran en el Decreto 1301 son los siguientes criterios subjetivos: renuncia voluntaria a sus actividades delictivas, no negación de los hechos que les son imputables, disposición a brindar información válida; en cuanto a objetivos tenemos: evitar o mitigar los delitos o sus consecuencias,

permitiendo comprender la planificación y ejecución de los delitos, identificar a los autores o partícipes de los delitos, localizar objetos asociados a actividades delictivas” (p. 99).

Carrasco (2021) con su tesis titulada: “La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú”. Sustentado para obtener el grado de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Aplicó como diseño metodológico el tipo no experimental, el método hipotético deductivo, el método inductivo, obteniendo como principales conclusiones que:

“Es necesario discutir lo que incorporan como parte de la teoría que esta investigación se refiere a la calidad del derecho penal como ciencia de aseguramiento y al perfil de los colaboradores eficaces como herramientas actualmente utilizadas procesalmente para facilitar el control social que ejerce el Estado sobre el nivel de persecución de los delitos. El estudio concluyó que, en la teoría jurídica sobre las garantías penales, se ha podido reconocer su importancia para aplicarla de la manera más adecuada posible de acuerdo con los principios establecidos en la constitución del país.” (p. 112).

Carranza (2019) con la tesis titulada: “La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa, 2019”. Sustentado para obtener el grado de abogada en la Universidad César Vallejo. Aplicó como diseño metodológico el enfoque cualitativo fue, el diseño de la Teoría Fundamentada, la población fue conformada por jueces penales, abogados penalistas y fiscales, especializados en delitos de crimen organizado del distrito fiscal de El Santa, para las técnicas de recolección de datos utilizó el análisis documental, la

entrevista, el instrumento que utilizó ha sido la guía de entrevista y la guía de análisis normativa. El estudio concluye que:

“En la aplicación de la imagen de cooperación efectiva, en la etapa de fundamentación del proceso particular de su implementación, el derecho fundamental vulnerado es el derecho a la defensa en sentido estricto y en su dimensión el derecho a la representación de las partes en igualdad de derechos, un razonable tiempo de ejecución y preparación de la defensa El derecho de estrategia y el derecho de refutación de los codemandados, y el derecho a no inculparse” (p. 199).

Ramírez (2020) con su tesis titulada. “Ley contra el crimen y amenaza de los derechos fundamentales de la persona generando inestabilidad jurídica en el distrito fiscal de Piura entre los años 2015 – 2019.” Sustentado para obtener el grado de abogado en la Universidad Nacional de Piura. Aplicó como diseño metodológico el tipo de investigación descriptiva, el diseño de la investigación ha sido de corte no experimental, la técnica adquirida durante la investigación ha sido la observación, el método empleado ha sido el de corte analítico y exploratorio. El estudio concluye que:

“La Ley de Lucha contra la Delincuencia Organizada N° 30077 combate la delincuencia organizada que azota a nuestro país a nivel nacional, en cuanto a su aplicación práctica, los derechos fundamentales de los involucrados en la delincuencia organizada se ven comprometidos por la falta de preparación profesional de los fiscales y/o o infracción del personal policial, provocando inestabilidad jurídica” (p. 100).

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Principio de corroboración y el acuerdo de colaboración eficaz

Debido a la imagen de colaboración eficaz, los fiscales tienen el potencial de obtener acceso a información trascendental tanto de la propia organización criminal como de individuos. De esta forma, el fiscal a cargo se beneficiará de información que le ayudará a ganar contra el delito, y el delincuente podrá beneficiarse a cambio de algunas de las recompensas previstas por la ley.

Reyna (2020) afirma que este intercambio de intereses nace como una solución alternativa al crimen organizado, que busca cooperar con el sistema penal y lograr su disolución. Como se mencionó anteriormente, “este proceso tiene características especiales. El acusado es quien inicia la declaración de culpabilidad, que puede ser total o parcial, y la información sobre la organización criminal que debe adjuntarse a esta confesión debe abordar el modus operandi, la pertenencia, el tiempo de actividad, el delito y la herramienta” (p. 90=). Sin embargo, Reyna (2020) argumenta que los denunciados acusados que se convierten en cooperadores renuncian al principio de presunción de inocencia impuesto por las circunstancias impuestas por el Estado.

Con esto en mente, se puede referenciar el artículo 472.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004, que establece expresamente que los colaboradores deben renunciar voluntariamente a su actividad delictiva, admitir o no admitir libremente y negar expresamente el hecho de que participaron o fueron imputados. El hecho de que no será parte del proceso de cooperación efectiva estará sujeto a la decisión del proceso penal correspondiente.

Este Acuerdo está sujeto a aprobación judicial de conformidad con el artículo 472.3 del CPP. Hay que tener en cuenta que, para celebrar un acuerdo de

colaboración eficaz, lo más importante es que la información proporcionada haya cumplido su propósito, que es beneficiar la función de acusación del fiscal, que es derrotar el delito desarticulándolo.

Para tal efecto, la información que proporcionen los colaboradores deberá ser verdadera, válida, oportuna, suficiente y capaz de interrumpir la continuación del delito o de sus consecuencias y neutralizar sus acciones futuras. Asimismo, debe coadyuvar en la investigación y brindar información sobre la planificación y ejecución del delito o las circunstancias en que se planeó o ejecutó el delito. Otro punto importante es identificar a los autores y partícipes del delito o integrantes de la organización criminal, su funcionamiento y sus fuentes de financiamiento, a fin de debilitarla.

Cabe señalar que, dependiendo del objeto de la investigación, la validez y utilidad de la información proporcionada determina la proporcionalidad de los beneficios a cambio. Ahora bien, en cuanto a los beneficios imputables al imputado acogiéndose a un acuerdo de cooperación válido, son: (i) inmunidad de pena; (ii) reducción de pena; (iii) suspensión de la ejecución de la pena; (iv) traslado de pena. sentencia a la persona que cumple la pena.

El Código Procesal Penal faculta al fiscal responsable a reunirse con los colaboradores o colaboradoras, o con sus abogados, en cualquier estado del proceso, a fin de negociar la fuente de interés con base en la información aportada, y luego iniciar la confirmación conforme al artículo 475.2 del CPP. En esta etapa, los fiscales ordenarán una investigación para determinar la veracidad y validez de dicha información. Según el artículo 475.4 del Código Procesal Penal, uno de los beneficios que el Estado promete a los colaboradores es la seguridad física y protección de sus familiares durante el proceso. Otra

información importante que puede causar algunos problemas prácticos es la preparación de documentos de asociación válidos y lo que sucede si un juez rechaza el acuerdo. A esto tenemos a Quiroz (2008) afirmando que, una vez culminado el acto investigativo, si el fiscal considera conveniente otorgar el beneficio correspondiente, levantará un acta con sus colaboradores, la cual será conforme al CPP s.476.1.

El interés pactado debe versar sobre los hechos y confesiones del caso a que se refiere el interés, así como sobre las obligaciones asumidas por el beneficiario. El artículo 476.2 del Código de Procedimiento Penal establece que si el fiscal considera que la información aportada es irrelevante para la investigación y no garantiza ningún beneficio, por insuficiencia de pruebas, negará la ejecución del acuerdo y ordenará la tipificación de un delito. Se instituyen procedimientos contra el solicitante sobre la base de acciones de investigación en curso. Esta cláusula es indiscutible y derogatoria del contrato, no pudiendo ser utilizada en su contra la información proporcionada voluntariamente por el colaborador.

A su vez, el artículo 478.1 del Código de Procedimiento Penal establece que en el proceso de iniciación de la cooperación efectiva antes de que se inicie el juicio oral, el fiscal remitirá los autos y los antecedentes por él recabados al juez de lo penal antes del procedimiento de verificación correspondiente, y el juez de lo penal celebrará la audiencia privada especial.

Las decisiones sobre el origen o la inaceptabilidad de los beneficios pueden apelarse ante el Tribunal Penal Superior. La función jurisdiccional se define como el control sobre la legalidad del acuerdo, por lo que el juez tiene dos vías: una es aprobar el acuerdo, si se considera que no contiene información

ilícita, no puede exceder sus términos, no hay irracionalidad manifiesta, o su efecto no es manifiesto, y las correspondientes obligaciones legales impuestas. En segundo lugar, discrepar del acuerdo, cuando advierta que sus términos violan la ley penal vigente, ya sea por preocupaciones delictivas o porque los colaboradores, según su grado de implicación delictiva, no puedan participar en el proceso u otras circunstancias revisadas por el juez.

En cuanto a las condiciones, obligaciones y control de los colaboradores beneficiarios, el artículo 479.1 del CPP establece que el otorgamiento de beneficios adicionales está condicionado a que el beneficiario no haya cometido un nuevo delito doloso dentro de los diez años siguientes a la recepción del beneficio. Nuevamente, se trata de imponer una o varias obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de que el beneficiario está expresamente obligado a comparecer en cualquier citación derivada del hecho de ser objeto de un convenio de cooperación judicialmente aprobado.

El artículo 479.3 del CPP establece que las obligaciones se basarán en la naturaleza y modo de la infracción cometida, las circunstancias de cuándo, cómo y dónde se cometió, la naturaleza del beneficio y la escala de la cooperación prestada, y en las circunstancias personales del beneficiario. Estas obligaciones estarán garantizadas por fiadores o fianzas, si las condiciones económicas de los colaboradores lo permiten.

Asimismo, el artículo 479.4 del CPP advierte que, con la intervención de los organismos especializados de la Policía Nacional, el control de su cumplimiento corresponde al Ministerio Público, para lo cual la Policía Nacional contará con un registro de beneficiarios. En cuanto a la revocación de los beneficios, el Código Procesal Penal, artículo 480.1, detalla que el fiscal

provincial podrá utilizar los ingresos básicos recaudados en una investigación previamente iniciada para tal efecto para solicitar al juez que otorgó el beneficio adicional la revocación del beneficio.

El juez entregará la petición por cinco días. Conteste o no, tendrá una audiencia de revocación de beneficios con la presencia obligatoria del fiscal, debiendo citarse a comparecer la persona que suscribió el convenio de colaboración. La ausencia del beneficiario no impedirá la continuación de la audiencia, la cual deberá ser designada como defensor público. Oído el cargo del Ministerio Fiscal y del abogado del beneficiario, y practicada la prueba presentada, el juez resolverá de inmediato mediante auto fundado en un plazo no mayor de tres días.

En tal contexto, la valoración de la prueba penal es considerada un ejercicio de razonamiento de los jueces y se realiza inicialmente en escenarios procesales posteriores a la ejecución de todos los medios de prueba en los juicios orales.

Por lo tanto, se cree que la decisión de un juez sólo puede tomarse después de evaluar la información contenida en cada tipo de prueba, y que la etapa anterior es meramente preparatoria para este importante momento en el proceso penal.

Varios autores, como Ferrer (2020) han articulado los conceptos entendidos por prueba de evaluación desde esta perspectiva, y esto no solo tiene implicaciones en el campo académico, sino que muchas veces estas posiciones inspiran revisión normativa. Sin embargo, estas posiciones actualmente consideradas "inquebrantables" están siendo reemplazadas por otras posiciones bien fundadas, lo que sugiere que la actividad probatoria incluye no solo la apreciación de un juez en una determinada etapa del procedimiento, sino que

también puede ocurrir en varias etapas del procedimiento. Además de eso, el trabajo es mucho más complicado de lo que a menudo se piensa. La investigación de los profesores Nieva (2010) y Ferrer (2007) es instructiva para desvelar esta complejidad.

De sus argumentos se desprende que “al valorar la prueba, los jueces en realidad están analizando hechos humanos que son demasiado complejos para ser explicados simplemente recurriendo a reglas procesales, por lo que se debe tomar una perspectiva más amplia del trato con el trabajo, no limitarse simple y llanamente a aspectos legales” (Soler, 2020, p. 190). Así, se pueden apreciar cinco enfoques (derecho, epistemología, psicología, teoría de la probabilidad y sociología), los cuales se interpretan de manera interdisciplinaria —más que individualmente— y pretenden ser guías para los jueces en la evaluación de la prueba (Nieva, 2010).

Relacionado con la evaluación racional de la evidencia, comprende esta complejidad y enfatiza la importancia de un enfoque epistemológico. De este panorama, “una valoración racional de la prueba a la luz de los presupuestos de la epistemología de la prueba, se puede entender que el medio de prueba no es probar un hecho, sino fundamentar una hipótesis sobre ese hecho. Es decir, cómo ocurrió el hecho, que es lo que finalmente se discute en el juicio oral, y cómo debe fundamentarse en la sentencia” (Solano, 2020, p. 100).

Además, este último ya puede dejar de lado algunos aspectos de uso común, un claro ejemplo es el modo tradicional de pensar, como el silogismo, como primer intento de brindar posibles modos de razonamiento basado en evidencias utilizados por los jueces. En este punto, “no debe olvidarse que esto de alguna manera facilitó el razonamiento probatorio del juez en su momento, ya

que al menos permitió sustentar una interpretación basada en la evidencia (premisa mayor), el criterio empírico (premisa menor), y finalmente la conclusión que será el hecho asumido” (Puertas, 2020, p. 100); sin embargo, esto no es suficiente para aplicar la evaluación racional de la evidencia porque no será buena sin superar metodológicamente la elección de la evidencia y el criterio empírico. Son herramientas, por tanto, factibles de superar o mejorar que han de ser sustituidas por otros esquemas más compatibles en el ámbito judicial.

2.2.2. Delitos de criminalidad organizada

2.2.2.1. Aspectos generales

Con posterioridad a la suscripción de la Convención de Palermo se han definido estrategias y medidas internacionales de eficacia vinculante para la implementación internas de los objetivos y contenidos esenciales de dicho instrumento de las Naciones Unidas. Paulatinamente, en las dos décadas siguientes los Estados han promovido sucesivas reformas en sus sistemas jurídicos para viabilizar procesos de coordinación y cooperación mutua, así como de armonización legislativa que han permitido un alineamiento coherente con los estándares establecidos en el citado documento de política internacional contra la criminalidad organizada.

A continuación, se detallan los principales componentes que caracterizan a cada tipología de las diseñadas por Naciones Unidas y a otras aportadas por la literatura especializada. Destacando, también, el rol importante que hoy vienen asumiendo dentro de las tipologías de la criminalidad organizada:

a) La jerarquía estándar o estructura piramidal:

Es un tipo de estructura bastante empleado por diferentes organizaciones criminales, quienes utilizan este tipo de jerarquías para poder generar o incrementar cada vez un mayor poder en beneficio de sus intereses particulares.

Por ejemplo, a nivel internacional, este tipo de estructuras ha sido empleado por organizaciones criminales italianas, japonesas y salvadoreñas, básicamente por su forma de integración vertical, lo cual ha posibilitado detentar un poder fundado en diversos elementos base.

Utilizan un nombre y la vinculación entre sí y se funda en lazos familiares, étnicos o de estrato social. El número de integrantes es variado según la presencia histórica de la organización. En ese modus operandi se recurre con frecuencia a la corrupción, el chantaje, la violencia. Según Clemente (2020) denomina a esta tipología como “la jerarquía clásica, la adscriben al modelo burocrático por su verticalidad y centralismo. En el Perú las firmas del tráfico de drogas y las bandas dedicadas a delitos violentos como el robo y el secuestro extorsivo adoptan una estructura que responde a las características de esta tipología” (p. 19).

b) La jerarquía regional o estructura de franquicias:

También tiene habilidades de liderazgo únicas. A pesar de una jerarquía estricta y bien definida basada en un comando central, las estructuras regionales resultantes tienen un alto grado de autonomía operativa, con sus jefes con poder de decisión sobre su espacio regional. Sin embargo, “las instrucciones del comando central de la organización pueden invalidar cualquier iniciativa o decisión del

comando regional. Sin embargo, la disciplina interna es muy estricta y se basa en el respeto a las reglas de lealtad y perdón comúnmente conocidas como estatutos” (García, 2020, p. 19).

En este tipo de organizaciones, se desarrolla todo un pliego de estatutos para poder conformar pequeñas sub organizaciones, las mismas que son por así llamarlas, supervisadas constantemente por las mayores organizaciones criminales, por las que existe todo un tipo de acuerdos subterfugios que se desarrollan para poder llevar adelante dicha operatividad estructural.

c) La agrupación jerárquica o estructura en racimo:

Como su nombre indica, este género identifica una estructura corporativa que reúne a varios grupos criminales. Sin embargo, el liderazgo de los grupos jerárquicos se delegaba en un núcleo representativo de cada grupo compuesto, que recibía varios nombres, como "consejos" u "órganos de vigilancia". “El acuerdo redactado y adoptado dentro de este núcleo de gobierno fue aceptado y tuvo un impacto en todos los grupos involucrados. Surgieron grupos jerárquicos como resultado de cuestiones tácticas o coyunturales. Junto a ellos, estos grupos crearon un campo de acuerdo que les permitió compartir o dividir zonas de influencia, y resolver los conflictos existentes entre dichos grupos organizados.” (Prado, 2020, p. 19).

Por su personalidad jurídica, el tipo que analizamos puede dedicarse a diversas actividades delictivas y cuenta con un gran número de integrantes. Estos últimos suelen ser del mismo grupo étnico o inmigrante, o de lugares públicos como las prisiones. “A pesar de integrar grupos delictivos de gran autonomía, se

ven entre sí como miembros de un grupo jerárquico, pero en el ámbito externo es precisamente su independencia operativa lo que dificulta que sean considerados parte de un grupo delictivo” (Ruiz, 2020, p. 100). De acuerdo a la experiencia peruana, no se han identificado estructuras criminales con las características del tercer tipo de crimen organizado.

d) El grupo central o estructura en anillos:

Estas son estructuras flexibles, pero operan con un número limitado de agentes, no más de veinte. “Los miembros formales forman el núcleo para la toma de decisiones y la aplicación de la disciplina a través del consenso y el acuerdo, internamente, por lo tanto, son vistos como una estructura horizontal sin un liderazgo único.” (Pérez, 2020, p. 79).

e) La red criminal:

“Suelen constituirse en torno a un número no muy elevado de personas que se agrupan de forma temporal en función de afinidades o lazos personales, intereses económicos y habilidades, sin compartir un código común. No siempre se conciben a sí mismos como miembros de un grupo criminal sino como colaboradores temporales en un proyecto delictivo” (Puente, 2020, p. 192).

Es importante señalar que las “personas claves” no se consideran parte de ningún grupo criminal que se unió a la red. Simplemente se mantienen en contacto con él a través de varios proyectos criminales. Sin embargo, las redes están formadas por un número manejable de personas que realizan actividades simultáneamente o en paralelo y no siempre se comunican entre sí. “Su conexión

con la red y sus proyectos delictivos se realiza a través de personas clave. Los rasgos comunes de los miembros de la red son su capacidad y posición estratégica superior para llevar a cabo los proyectos delictivos que emprenden, lo que los hace más aptos para el rol de una red como una estructura criminal funcionó con éxito”. (Salinas, 2020, p. 52).

Sin embargo, no todos los componentes de una red tienen el mismo grado de relevancia para el desarrollo de sus actividades delictivas. Así, por ejemplo, las redes delictivas cuentan a su vez con una red delictiva externa que opera como reserva complementaria o estructura de apoyo que puede activarse según sea necesario para llevar a cabo operaciones delictivas.

También cabe señalar que, en una red criminal, “la estructura no solo es flexible sino también móvil. Esto se debe a que no existe una jerarquía o línea de dependencia de personas clave. Entonces, si esto y sus actividades ilícitas se descubren, será a partir de nuevos conectores o personas clave que pueden facilitar otras actividades delictivas o sumarse a proyectos delictivos en curso” (Suárez, 2020, p. 10).

Por tal razón estas organizaciones criminales no requieren contar con una estructura o jerarquía para poder realizar sus acciones. En el caso peruano se detectó que durante el decenio 1990-2000, “se estructuró y operó en el país una amplia red criminal con grupos enquistados en las principales instancias del poder político, de las instituciones castrenses, de las instituciones del Sistema de Justicia y en algunos medios de comunicación. Diferentes fuentes atribuyeron la condición

de individuo clave al exasesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres quien ya ha sido objeto de varias condenas judiciales” (Prado, 2020, p. 111).

f) Tipología mixta o el racimo criminal:

Es de mencionar que algunos investigadores han destacado también la existencia de otras tipologías que de algún modo fusionan en su complejo diseño organizacional las características de varias de las tipologías mencionadas anteriormente. Entre estas tipologías que podríamos denominar mixtas, encontramos aquellas a las que Pereda (2020) designa como los racimos criminales. Así, según el autor referenciado:

"generalmente son organizaciones que integran toda la estructura delictiva de diversos tipos de grupos, que a su vez pueden estructurarse dentro de sus organizaciones delictivas y tienen el potencial de cambiar radicalmente con el tiempo, ya sea adaptándose proactivamente a las necesidades, o cuando deba adaptarse. Los más peligrosos de estos grupos incluyen grupos terroristas que tienen la intención de operar a nivel estructural en diferentes países, siendo importante poder desactivar sus organizaciones nucleares" (p. 100).

2.2.2.2. Aspectos normativos de la criminalidad organizada en el Perú

Latinobarómetro destacó en su informe de 2020 que la delincuencia es el segundo gran problema (19%) que aqueja a los ciudadanos de nuestra región. Sin embargo, en este revelador dato psicosocial desagregado por país, los peruanos

también ubicaron a la delincuencia como el problema nacional más importante (24%).

De hecho, en lo que respecta a Perú, la información proporcionada por el Observatorio de la Delincuencia del Ministerio Público (2020) también advierte que la vida social y cotidiana de los ciudadanos peruanos se encuentra actualmente inmersa en una "escalada de violencia", que, además, está mayoritariamente afectado por la población del país a partir de estos delitos vinculados a las organizaciones criminales, muchas de ellas, "importadas" de otros países.

"La regulación actual del crimen organizado en los ordenamientos jurídicos del tercer milenio se apoya en gran medida en las recomendaciones normativas contenidas en la Convención de Palermo. Sin embargo, en bastantes países se han mantenido en la legislación penal los modelos clásicos de clasificación, por ejemplo, la tipificación como delito de las asociaciones o pandillas ilícitas" (Solano, 2020, p. 28).

En otros casos, aún nos encontramos con que la legislación no logra la típica autonomía en la tipificación de las organizaciones criminales y convierte en penas desvinculadas ciertos delitos de carácter grave, como el tráfico ilícito de drogas; circunstancias agravantes relacionadas, que sí deberían valorarse adecuadamente en relación a dichos delitos.

De hecho, en lo que respecta a Perú, la información proporcionada por el Observatorio de la Delincuencia del Ministerio Público (2020) también advierte que la vida social y cotidiana de los ciudadanos peruanos se encuentra actualmente inmersa en una "escalada de violencia", que, además, está activados y afectados en

su mayoría por la población del país, sustentados bajo la asistencia delictiva de jóvenes; por ejemplo, se señaló que los jóvenes de 18 a 34 años representan una mayor proporción de los involucrados en delitos como homicidio, sicariato, robo y extorsión, esto en los estudios de delictividad realizados por dicho observatorio.

Claramente, sin embargo, no todos los conflictos de interpretación encontrados fueron el resultado de una negligencia o confusión por parte de los legisladores al intentar construir tipos penales destinados a criminalizar a las organizaciones criminales, sino que, en más de una ocasión, fueron también distorsiones o teorías. Así es como las reformas promulgadas en España en 2010 y 2015 demuestran claramente esta confusión y debate doctrinal, pero que demuestra el intento de virar la política criminal a un sistema cada vez más premial.

Lamentablemente, “la evolución sufrida por la fórmula jurídica y la precisión típica de las disposiciones legislativas. Es así como los cambios de redacción en los tipos delictivos introducidos por el Decreto N° 1244 sobrecargaron los elementos normativos, desdibujando en gran medida el reconocimiento de los hechos delictivos.” (Fuentes, 2020, p. 19).

Sobre la consumación del delito es importante precisar que se trata de un delito de naturaleza permanente. Esto es, “siempre que la decisión de los componentes de la organización criminal o la intervención de un tercero (captura de todos sus integrantes o desactivación del núcleo de su estrategia u operaciones, etc.).” (Ferrer, 2020, p. 10).

2.2. Marco conceptual

- Colaboración eficaz: Es un proceso que se encuentra taxativamente regulado en el Código Procesal Penal, el mismo que se ha tomado como fuente de regulación a partir de otras legislaciones, como el caso italiano o español, que se basan esencialmente en averiguar la verdad a través del otorgamiento de determinados beneficios premiales.
- Aspirante a colaborador eficaz: “Una persona natural que puede estar o no investigada por un delito, acepta voluntariamente someterse a un procedimiento especial de cooperación efectiva, proporcionando la información que necesita el sector público para desbaratar las organizaciones criminales, a cambio de una recompensa punitiva” (Sánchez, 2015, p. 66).

Es relevante considerar que el aspirante a colaborador eficaz tiene como principal objetivo poder dar cuenta de diversa información, que posteriormente deberá ser corroborable, ya que si esta información brindada no es debidamente corroborada, la misma no tendrá efectos jurídicos para que logre un acuerdo que le permita acceder a beneficios premiales.

De ahí, que, en otras legislaciones, se indica que lo ofrecido por el colaborador debe tener como “premio”, una rebaja de pena, se le llama por ello la delación premiada.

- Colaborador Eficaz: “El nombre del solicitante como colaborador válido luego de debidamente acreditada la información que ha proporcionado y siguiendo los procedimientos establecidos para la emisión de una sentencia que contenga un acuerdo de intereses convenido con el Ministerio Público.” (Sánchez, 2015, p. 66).
- Fase de corroboración: Es una etapa propia del proceso de colaboración eficaz, en donde se tienen que corroborar el conjunto de informaciones suministradas por los

aspirantes a colaboradores eficaces, tomando en cuenta que es fundamental poder acreditar dichas corroboraciones, a fin de ubicarlos como colaboradores eficaces.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico empleado para la presente tesis ha sido corte cualitativo. Este tipo de investigaciones se realizan a partir de elementos cualitativos de análisis, sobre las cuales se ha desarrollado todo el criterio interpretativo, tomando en consideración los diferentes criterios teóricos y dogmáticos, que, en este caso, han sido debidamente identificados en las categorías de estudio.

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura ius naturalista, por el cual se han evaluado las normas que se relacionan con las instituciones jurídicas de estudio, tomando en cuenta aspectos vinculados a la normatividad, y también a su componente teleológico de estudio, siendo esto un aspecto que lo diferentes de otras posturas epistemológicas, como el caso de las posiciones más arraigadas en el iuspositivismo.

3.2. Metodología

En la presente investigación, se utilizó el método inductivo-deductivo.

En relación a dichos métodos, es fundamental señalar que este tipo de métodos han servido para poder estudiar los diferentes elementos teóricos y jurisprudenciales que se han ubicado en la presente investigación, tomando en consideración desde el método inductivo por ejemplo, el análisis interpretativo de lo particular a lo general; así como también se han ubicado elementos vinculados al carácter deductivo de la investigación, abordando elementos vinculados a estudiar todo el acervo documentario, desde lo general a lo particular, lo cual da cuenta de la importancia de

dicho método, a fin de haber podido desarrollar todo un estudio documental (teórico) de la materia identificada en la problemática señalada.

3.3. Diseño metodológico

La presente investigación se ha desarrollado bajo los criterios de un diseño no experimental, por el cual se ha esbozado un análisis de las categorías de estudio, tal y como se hallan desarrolladas a nivel doctrinal, por lo cual, no ha sido necesario realizar algún acto o tipo de experimentación.

3.3.1. Trayectoria del estudio

La trayectoria metodológica de la presente tesis se ha desarrollado bajo los criterios dogmáticos de la composición de una tesis cualitativa, tomando en cuenta que los datos aportados se han considerado a partir de determinados elementos metodológicos de las categorías de estudio analizadas, y en función de los componentes interpretados de las subcategorías de estudio.

Por lo tanto, por la naturaleza de la investigación se empleó como método de investigación la hermenéutica jurídica, que desde el ámbito de la investigación jurídica, esta se constituye como un criterio interpretativo válido para poder desarrollar estudios sobre las cuales se pueden analizar diferentes criterios legales y doctrinales de las instituciones jurídicas de estudio, en este caso, sobre la base del análisis del principio de corroboración y el acuerdo de colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada.

3.3.2. Escenario de estudio

La tesis ha tenido como ámbito de desarrollo parámetros cualitativos o doctrinales, sobre las que se ha estructurado todo el conjunto de análisis e interpretaciones sobre el tema abordado, considerando diferentes elementos vinculados al estudio de las diversas doctrinas esbozadas al respecto, así como

también se ha considerado al análisis realizado sobre el conjunto de principios orientados a establecer la finalidad de la investigación.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Al constituir una investigación de corte cualitativo, la presente se ha podido organizar y estructurar a partir del estudio de las principales teorías y doctrinas que se han escrito sobre la materia, tomando en consideración aspectos dogmáticos y jurisprudenciales relevantes, a fin de poder sustentar adecuadamente el análisis de dichas instituciones jurídicas.

La investigación consideró como referencia a la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, de la ciudad de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, de esta manera, se ha podido considerar que su comprensión o ámbito se ha circunscrito sólo en un determinado lugar o espacio, como producto de la realización de un análisis espacial concreto.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos que se empleó en la presente investigación, se consideró al análisis documental.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

Instrumentos de recolección de datos:

Para recolectar el conjunto de informaciones que han sido desarrolladas en el aspecto de resultados de la tesis, se ha tomado en cuenta la denominada ficha de análisis documental, a fin de poder haber estudiado las diferentes corrientes doctrinarias y jurisprudenciales que sobre el tema de investigación se han planteado,

considerando que el instrumento de selección ha sido estructurado de acuerdo al enfoque de investigación identificado, que, en este caso, es el enfoque de carácter cualitativo.

3.3.5. Tratamiento de la información

Para efectos de la presente tesis, se ha desarrollado un análisis dogmático de las instituciones jurídicas identificadas, considerando que la presente tesis es de carácter cualitativo, motivo por el cual, el desarrollo del tema de investigación se ha podido realizar a partir de criterios teóricos.

3.3.6. Rigor Científico

En relación al rigor científico, la presente tesis se ha ajustado a diferentes criterios metodológicos orientados al desarrollo de los principios cualitativos de la investigación, en tal sentido, la tesis se ha guiado por un parámetro de pasos que han permitido abordar el estudio desde una consideración problemática hasta poder desarrollar los principales elementos orientadores de la metodología y el posterior desarrollo de los resultados de la investigación.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al respecto, es fundamental señalar que los aspectos éticos de una investigación son esenciales, toda vez que, a partir de ello se pueden sustentar los fundamentos para una adecuada investigación, que respete los diversos principios que dan cuenta de la relevancia de un sistema de investigación adecuado y respetuoso de los derechos de autor y otros.

Entre los principales principios que podemos dar cuenta en la tesis, se puede considerar a los siguientes principios:

- Respeto a los derechos de autor.
- Inexistencia de conflicto de intereses.

- Veracidad de las fuentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

La condena premiada como cuerpo de derecho plantea serios cuestionamientos sobre su legitimidad, por un lado, moralmente objetable, y por otro, por su atribución inconstitucional, sin embargo, ello no impide que regule la política de lo que ahora es una tendencia mundial del crimen.

Uno de los problemas medulares de la cooperación efectiva es su bajo valor epistemológico como medio de prueba ideal para sustentar medidas coercitivas individuales o reales y para acreditar una condena, por lo que la corroboración de la información proporcionada por un colaborador eficaz es garantía de que puede ser una de las garantías aceptadas.

El Modelo de Colaboración Efectiva, como proceso particular asumido por el CPP de 2004, tiene una fase de fundamentación de información proporcionada por aspirantes a colaboradores eficaces, nuevamente sin la atención de la dogmática procesal penal o la jurisprudencia.

Los fiscales tienen amplia discreción para determinar los estándares para corroborar la información proporcionada por aspirantes a colaboradores eficaces, lo que hace que los estándares sean potencialmente sesgados o arbitrarios, lo que compromete la confiabilidad y validez de la información.

El actual reglamento vigente del proceso colaborativo, modificado por el Decreto 1301 y su reglamento, no contiene disposiciones normativas que afecten directamente los requisitos motivacionales para la fundamentación de la información proporcionada. El razonamiento confirmatorio compatible con la fase corroborativa

debe contener elementos estándar o epistemológicos de un enfoque falsacionista de los modelos cognitivos del procedimiento penal.

Los elementos estándar o epistemológicos que deben formar parte de un documento de acuerdo de cooperación efectivo que debe motivar un razonamiento corroborativo son la coherencia y exactitud de la información, los elementos corroborativos suficientes, la prueba de hipótesis y el uso de grados de verdad.

El control judicial sobre los motivos del razonamiento anterior se requiere para aprobar un acuerdo de cooperación válido, lo cual es crítico para la aplicación efectiva del razonamiento corroborativo. Se ha determinado que la información proporcionada sólo puede ser considerada apta para sustentar procesos penales relacionados con medidas coercitivas personales o genuinas y posibles condenas si pasan los filtros de la etapa de sustanciación y la etapa de aprobación de un acuerdo de cooperación válido.

Claramente, ante el riesgo de una amplia discrecionalidad financiera, postulantes que no han pasado los filtros de la etapa de verificación y aprobación de su acuerdo como colaboradores válidos declaran que no pueden ser utilizados en procesos penales relacionados. No hay control en esta situación. La institución se pervierte, ya no es un proceso especial sino un acto de indagación, pero paradójicamente se ve como un elemento de creencia que debe ser rechazado.

Como manifestación del derecho penal basado en el otorgamiento de “premios”, la cooperación efectiva —de manera similar al principio de casualidad, terminación anticipada y terminación anticipada del proceso— permite que el proceso concluya sin prueba. Es importante entender que la colaboración efectiva se puede ver desde dos perspectivas: los procedimientos que siguen los colaboradores y la perspectiva de usar estas declaraciones en otros procesos relacionados. En el primer punto de vista, es cierto que la cooperación efectiva es un procedimiento, no un proceso, ya que no hay

estrictamente contradicción o acto de prueba, su único propósito es permitir el acuerdo entre el estado y el colaborador efectivo.

El proceso se caracteriza por pruebas que, en el caso de un proceso penal, pueden ser refutadas más allá de toda duda razonable para refutar la presunción de inocencia o, en la jerga del derecho europeo continental, para establecer la responsabilidad penal del acusado⁸. lado, en colaboración efectiva, Sin una acción de prueba, caracteriza precisamente un proceso no contradictorio, o más precisamente, constituye un programa.

Un colaborador válido admitía su responsabilidad penal y, por tanto, era un delincuente confeso. En el proceso de cooperación efectiva, sin -en el sentido propio- llevar a cabo los medios de prueba para condenar a los colaboradores eficaces, sí encontramos una corroboración, que es útil en los dos aspectos ya mencionados: los dos Todo para obtener la aprobación para un acuerdo de cooperación válido debido a datos criminales sobre terceros proporcionados por aspirantes a socios válidos.

4.2. Contrastación de las hipótesis

- **Contrastación de hipótesis general: “El principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación”.**

En cuanto al uso de la información proporcionada en la declaración y obtenida de los procedimientos de corroboración, debemos acudir a las normas que la regulan, que incluyen el artículo 481-A del CPP de 2004 y el artículo 48 del Decreto Legislativo Reglamento N° 1301, la redacción de los cuales, como se explica en buena parte de la propia doctrina y jurisprudencia, la información puede ser utilizada aun

cuando no se hayan cumplido los procedimientos especiales para una cooperación efectiva.

Por lo tanto, existen dos posiciones que dividen la doctrina estatal, que son: a) quienes favorecen el uso de declaraciones e información obtenida en corroboración, aun cuando no se haya cumplido el proceso especial de cooperación efectiva; b) quienes se oponen al uso y Creo que solo después de que se haya aprobado el acuerdo de cooperación. Solo las personas que pueden usarlo. En la primera posición encontramos lo que argumenta San Martín (2018), en este caso, como se mencionó antes, ante la institución de la prueba de transferencia. En un lugar de cooperación efectiva, cierta información del colaborador se considera sin importancia para ser corroborada, porque lo que se aporta en el proceso de recepción no es la decisión judicial emitida en el proceso fuente, sino los medios de investigación y/o pruebas correspondientes.

La valoración de la prueba de traslado por el juez de su proceso derivado (proceso fuente) no vincula al juez del proceso receptor, corresponde a sus calificaciones y tiene plena autonomía sobre su revisión. La última consideración permite su reconocimiento Son lícitas las actuaciones del proceso fuente que pueden ser utilizadas en el proceso receptor, aunque no se complete el primero -en CPC no se presume la conclusión del proceso fuente.

Por otro lado, quienes asumen la postura contraria se encuentran, Talavera (2018) quien afirma, que “a dicha consideración, es necesario precisar si existe alguna disposición fiscal que declare probada la declaración de culpabilidad o se llegue a un acuerdo al respecto, de lo contrario, el uso de la declaración de un colaborador no identificado es un enorme déficit no solo para la defensa, sino también en cuanto a la

fiabilidad de su prueba porque no es posible evaluar si existen factores relacionados con la credibilidad subjetiva”. (p. 263).

A nuestro juicio, las declaraciones de los colaboradores y la información obtenida a través de procedimientos de corroboración sólo deben utilizarse después de que el acuerdo haya recibido la aprobación judicial efectiva si se verifica que es absolutamente consistente con los supuestos y garantías constitucionales que hemos formulado.

- **Contrastación de primera hipótesis específica: “El principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplean sin llegar a desarrollarse la homologación respectiva”.**

A nivel de jurisprudencia, encontramos que se ha aceptado la primera posición. La Sala Penal Nacional y la Sala Penal Nacional emitieron el Acuerdo Pleno No. 2-2017-SPN de 5 de diciembre de 2017, en el cual, por mayoría de votos, se dispuso expresamente que: “(...) los declarados válidos colaboradores del recurrente, En caso de que se encuentre en trámite un procedimiento especial, podrá ser utilizado en otro procedimiento siempre que se acompañe de un elemento condenatorio en el procedimiento especial y/o expediente fiscal. Los fiscales serán responsables de solicitar una declaración de un aspirante a colaborador válido, con elementos de convicción que respalden esa declaración” (Fundamento Jurídico Nro. 11).

La valoración de los datos de corroboración corresponderá al juez. (Acuerdo Pleno N° 2-2017-SPN, 5 de diciembre de 2017). Más recientemente, en el mismo sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia dictó el Recurso N° 292-2019/Lambayeque de 14 de junio de 2019, estableciendo la interpretación del

art. 481° del CPP y el artículo 48 del Reglamento del Decreto N° 1301, así: el artículo 481-A del Código Procesal Penal, incorporado por el Decreto N° 1301 del 30 de diciembre de 2016, autoriza expresamente el uso de declaraciones aspirantes de colaboradores válidos para solicitar en origen o con procedimientos especiales de cooperación válidos (procedimiento penal de condena declarativa) procedimientos relacionados para tomar medidas de restricción de derechos o medidas coercitivas (cooperadores) son documentos financieros al incorporarlos a un proceso derivado o relacionado (procedimiento penal de condena declarativa) (procedimiento financiero documentos).

Sin embargo, no se incorporó la declaración completa, sino la parte pertinente de la misma, transcripción que solo puede ser firmada por los fiscales. (Recurso No. 292-2019/Lambayeque). Entendemos que en la práctica pueden presentarse una gran variedad de situaciones y por lo tanto debido a la complejidad de las instituciones que estudiamos, no se pueden aceptar estándares uniformes y obligatorios para todas las situaciones.

Por ello, la citada jurisprudencia de la Sala Penal y de la Audiencia Nacional, así como la del propio Tribunal Supremo, consideran que la declaración de la demandante puede ser utilizada como colaboradora válida, con algunas salvedades, como elementos de fundamentación, que finalmente será valorado por un juez.

En este sentido, desde nuestro punto de vista, discrepamos totalmente de la posición adoptada anteriormente por la Sala Penal Nacional y el Tribunal Supremo, ya que la posición elegida podría contrarrestar la aportación epistemológica de la fase de confirmación y traducirla precisamente en una negación de medios conocidos de la prueba son fácilmente refutables a este respecto. El privilegio de la inmediatez, el incumplimiento íntegro de la fase de corroboración y el control judicial de los

acuerdos de cooperación efectiva en el suministro de información obtenida de este proceso en particular, viola las garantías constitucionales y desvirtúa aún más el sistema de cooperación efectiva.

El artículo 8 del “Reglamento” establece que “si el Ministerio Público considera que la información enviada por el imputado es útil, pertinente y comprobable, asignará un nombre en clave al solicitante enviado por el imputado y lo catalogará como socio efectivo”. Los fiscales deben evaluar si esta información puede ser corroborada y, de ser así, corroborarla. La corroboración precisa es la segunda etapa de una colaboración eficaz. El siguiente paso es llegar a un acuerdo o identificar acuerdos e intereses.

Las reglas para una cooperación efectiva no determinan cuánto tiempo puede dedicar el ministerio público a la fase de corroboración, por lo que este aspecto se encuentra actualmente bajo el control legal y discrecional del fiscal. Antes de ese momento, el fiscal y el aspirante a colaborador eficaz estaban negociando para corroborar la información que entregó con la ayuda de la policía.

La policía emite un informe para verificar si es cierto, por ejemplo, la persona pertenece a una organización criminal especializada en el narcotráfico, de ser cierto, puede brindar información sobre la ubicación de escondites de armas, escondites, etc. drogas, lavado de dinero métodos, etc. La policía puede ayudar a los fiscales con la corroboración, pero los jueces no intervendrán hasta entonces.

De hecho, durante las tres primeras etapas de la colaboración efectiva (calificación, confirmación y acuerdo), el juez no interviene, por lo que la discrecionalidad del fiscal es bastante amplia. Desde nuestra perspectiva, la cooperación efectiva es una herramienta para negociar la justicia penal, y los fiscales tienen mayor margen de maniobra y discrecionalidad, por lo que, si no se ejercen

plenamente estas amplias facultades, puede haber arbitrariedades que perjudiquen el comportamiento de terceros.

La fase de control y decisión jurisdiccional sólo tendrá lugar una vez alcanzado un acuerdo. Cabe preguntarse cuánta cooperación efectiva se ha aprobado hasta el momento, y qué proporción de procesos de cooperación se han iniciado frente a los que han concluido efectivamente y aprobado judicialmente (estamos al tanto de la famosa cooperación efectiva en el caso Odebrecht, que incluso se hizo pública la aprobación, pero se tardó años en llegar a un acuerdo). No tenemos estadísticas de cooperación efectiva que haya sido aprobada judicialmente y haya llegado a esta etapa.

Sin embargo, la desaprobación de la colaboración efectiva no impide que se utilicen colaboradores efectivos en otros procesos declarados en la Fase 1; por ejemplo, sustanciar una solicitud de prisión preventiva, ampliar un proceso preliminar, iniciar un proceso preliminar o realizar una investigación formal de uno o más particulares, este es un aspecto problemático, ya que la cooperación efectiva es un proceso autónomo, y llegar a la aprobación judicial puede llevar varios años.

En muchos casos, no se reconoce la cooperación efectiva de quienes unen a varias personas. Es posible que para algunos haya proporcionado información y datos relevantes para fundamentar sus afirmaciones, pero para otros puede proporcionar afirmaciones falsas. Esta es la cuestión de la corroboración en la colaboración efectiva.

La situación anterior no es infrecuente en la práctica, dado que la norma no establece límites, ni exige que se reconozca judicialmente un acuerdo de cooperación efectivo antes de que se pueda utilizar la información proporcionada por el denunciante, en la práctica se han presentado muchos problemas.

De hecho, en nuestro país, pueden pasar muchos años desde que se anuncia por primera vez a un aspirante a colaborador válido hasta que un juez revisa un acuerdo anterior para ver si cumple con todos los requisitos establecidos por la ley y está debidamente fundamentado; a veces toma como hasta cinco años, tiempo durante el cual los aspirantes a colaboradores pueden acusar falsamente a personas ajenas a los hechos investigados pero que los fiscales penales han incorporado a diversas investigaciones. Está mal lo que pueda decir un colaborador eficaz, por lo que es tan importante que el fiscal, dentro de la amplia discrecionalidad que le otorga la ley, sea capaz de aplicar debidamente y respetar las reglas y principios de la cooperación eficaz en nuestro país, y al mismo tiempo, garantías procesales.

Siguiendo esta línea de pensamiento, tiene sentido preguntarle a un juez cuál es el estándar de evidencia necesario para considerar que un cargo está fundamentado. Cuando hablamos del estándar probatorio de corroboración, nos encontramos ante dos situaciones: a) corroboración frente a la etapa de control jurisdiccional y b) corroboración en relación con la declaración de la utilización de aspirantes a colaboradores efectivos en el proceso respectivo.

- **Contrastación de segunda hipótesis específica: “La aplicación del principio de corroboración influye en menor medida en los acuerdos de colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada, con el objeto de entregar información para esclarecer un hecho delictivo, en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, de la ciudad de Huancayo, 2020”.**

Implícitamente, este parece ser el razonamiento utilizado por la Sala Penal Nacional y el Tribunal Supremo, ya que no hay mucho interés en la etapa de confirmación previa al acuerdo, ya que se cree que debe haber una confirmación real

del delito en cuestión en el caso. proceso. Si es así, por qué prescribir una fase de corroboración antes del acuerdo, la fase de aprobación judicial del acuerdo, porque no es lo suficientemente confiable para tratar la cooperación efectiva como un acto especial de investigación y solo como un elemento de la investigación, para que su corroboración pueda sólo tienen lugar en un proceso penal conjunto; sin embargo, nuestra supervisión, como proceso especial, está diseñada para brindar el marco constitucional necesario a la información obtenida para sustentar efectivamente medidas coercitivas individuales o genuinas, aunque debido a la actualidad Desde el punto de vista jurisprudencial, la presunta validez de la agencia parece exceder las garantías constitucionales.

Por ello, creemos que uno de los temas a considerar, ya sea la cooperación efectiva como procedimiento o proceso particular, es la estructura de la fundamentación corroborativa que debe presentarse efectiva y necesariamente en el acuerdo de cooperación, pasando el filtro judicial, de lo contrario, sólo quedaría una mera discrecionalidad fiscal, que podría devenir arbitraria y aparentemente legal por entenderse procedente de un proceso penal excepcional que no merecía acogida alguna.

Con base en estos argumentos, creemos que es imposible admitir el uso de información proporcionada por aspirantes a colaboradores eficaces que no han pasado las etapas de confirmación y aprobación de un acuerdo de cooperación válido, porque ningún uso de información es útil incluso si estos filtros epistemológicos son superados, en nuestra opinión, estos filtros sólo pueden ser considerados aplicables a procesos penales relevantes en apoyo de medidas de coerción personal y posteriores condenas, de acuerdo con criterios ampliamente establecidos.

4.3. Discusión de resultados

El estándar de corroboración es muy inferior al establecido en los juicios orales, que involucra tanto al colaborador válido como a la versión de culpabilidad del solicitante sobre el tercero, ya que la cooperación efectiva se caracteriza por la admisión del colaborador de su participación en conductas de asesinato, secuestro, corrupción, etc., pero al mismo tiempo organizar o proporcionar información sobre terceros. Ninguno de estos aspectos se probará a nivel del juicio oral⁹, que es lo que sucede en el proceso penal ordinario, donde el estándar es alto, pero bajo, donde la presunción de inocencia del cooperante no es válida, pues ésta sólo será tergiversada como prueba. se presenta, a través de juicios orales abiertos y contradictorios, y no tiene cabida en un proceso cooperativo válido.

Se esbozan varias críticas a los procedimientos de asociación efectivos. Uno de ellos muestra que el denunciante ganador afecta el principio de igualdad porque, de hecho, una persona que ha cometido uno o más delitos que finalmente evita la prisión preventiva o no recibe condena o tiene una pena reducida sí puede superponerse en un mismo proceso.

Castigar (es decir, a los aspirantes a colaboradores efectivos y eventuales colaboradores) y a otros que cometan delitos menores que él, les aplicará las consecuencias penales y privativas de libertad.

Entonces, obviamente esto tiene implicaciones para el principio de igualdad, porque la primera persona que confiese y proporcione información válida al ministerio público será recompensada. Por lo tanto, para un mismo delito tipificado, las consecuencias jurídicas serán diferentes, sólo por razones utilitarias. Siguiendo esta línea de pensamiento, podemos entender que la cooperación efectiva es un proceso cuya principal característica es la ausencia de contradicciones y, además, de reservas, porque

la cooperación se realiza de forma reservada, tanto en los propios cooperantes participantes como en términos de terceros, No afecta el hecho de que pueda ser utilizado en otros procesos relacionados.

La fuente canónica para un programa colaborativo efectivo se puede encontrar en el art. 472 y por debajo. El nuevo CPP, con modificaciones en los últimos años, entre las que destacan D. Leg. N° 1301 y su reglamento (D.S. N° 007-2017-JUS). Estas reglas definen las diversas etapas de un proceso colaborativo efectivo. Inicialmente, el fiscal limitará las solicitudes válidas de cooperación que reciba. Si el colaborador no tiene ninguna documentación para probar su versión de culpabilidad en tercera persona, es solo una "declaración de coacusado".

Entonces, el primer filtro radica precisamente en permitir que el fiscal evalúe si el caso que estamos trabajando puede otorgar un beneficio a un colaborador válido, dependiendo de si su versión está fundamentada. El reglamento contempla la posibilidad de un preacuerdo entre el fiscal y un candidato válido a colaborador, en el cual se definirá la conducta delictiva, el postulante admitirá su responsabilidad penal, y se brindará la información que incrimine a otros, pero también información (documentos, vídeo, audio, grabaciones, etc.) que puedan acreditar aquello a lo que se refiere.

Después de proporcionar la información anterior, entrará en la fase de confirmación. En esta etapa, los fiscales primero deben señalar que la información es útil y relevante, y segundo, verificable. El aspirante a colaborador efectivo debe aportar documentos, audio, video, en fin, diversas fuentes de evidencia para sustentar la versión que presenta.

El artículo 268 del nuevo CPP establece como primera presunción de la prisión preventiva la existencia de un elemento de convicción grave y fundado, y la AP N° 1-

2019 establece precisamente un estándar alto: sospecha fuerte o sospecha fuerte. Por ello, “es necesario emitir un juicio sobre la imputación del delito del imputado”, es decir, tiene una alta probabilidad de ser condenado, “el grado de confianza, fiabilidad y credibilidad es alto, y el estándar de condena no se ha cumplido" para excluir toda duda razonable. En ese sentido, la declaración de un aspirante a colaborador efectivo debe tener un estándar adecuado y no sólo descansar en él.

El fiscal deberá encontrar otros elementos adicionales que le permitan elevar el estándar de la cooperación efectiva porque eso es lo que establece la vinculación. establece la jurisprudencia sobre el tema, incluida la AP No. 1-2019, por lo que no basta con la corroboración periférica o la corroboración mínima, hoy ya no es posible aplicar estándares mínimos o corroboración periférica para exigir la prisión preventiva. De esta forma, podemos señalar que, si el fiscal solo tiene una coalición de colaboradores válidos, pero no la prueba, no existe ni siquiera un estándar preliminar de duda, porque una coalición sin pruebas no es suficiente para iniciar un proceso penal.

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia Plenaria de Casatoria N° 1-2017. Por tanto, si el fiscal tiene corroboración periférica, el estándar de convicción corresponde únicamente a una sospecha preliminar, en cuyo caso puede generar el inicio del proceso penal, no la formalización o ampliación de la investigación preparada, ni puede derivar de ella. Se requiere prisión preventiva. Como ya hemos señalado, cuando los fiscales corroboran sólo periféricamente o mínimamente a un sindicato de aspirantes a colaboradores eficaces, no procederá la formalización porque lo que se dispone son pruebas dudosas, es decir, de delincuentes que se han declarado culpables.

Con lo establecido por la jurisprudencia, a saber, la Sentencia Plena de Apelaciones N° 1-2017 y AP N° 1-2019, aún no hemos llegado al punto relevante si nos

encontramos ante una declaración de colaborador válida probada únicamente en de manera general o periférica estándar de duda. Por lo tanto, no corresponde formalizar la investigación sino archivarla.

Asimismo, se puede pensar en la cooperación efectiva y la posibilidad de utilizarla para exigir otras medidas coercitivas, como la prohibición de salida del país, medidas coercitivas reales u otras medidas. Claramente, el cooperante efectivo busca beneficios, y para obtenerlos no espera la ratificación del convenio de cooperación efectiva; precisamente porque las reglas del cooperante efectivo permiten que, como aspirante a cooperador efectivo, haya pasado de su prisión preventiva a Las solicitudes de beneficio son muy comunes.

En cuanto a la corroboración en la cooperación efectiva, corresponderá al fiscal evaluar si se corrobora lo manifestado por el solicitante y si fue utilizado en el proceso respectivo en consecuencia. Sin embargo, tal discrecionalidad de los fiscales no puede volverse arbitraria, llamando indiscriminadamente a la prisión preventiva sin mayor justificación, a una investigación formal o una eventual acusación contra aspirantes a colaboradores eficaces de una coalición que no ha sido debidamente fundamentada. Además, debe verificar que la información proporcionada por el colaborador válido realmente esté sirviendo, es decir, si la información es realmente válida.

4.4. Propuesta de mejora

Se propone lo siguiente: una modificación normativa del artículo 33° inciso 1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1301, en el que se incluya como ámbito de control del acuerdo: “g. La motivación del razonamiento corroborativo de la información

aportada”; para evitar la confusión en la interpretación de los alcances del ámbito del control judicial en el acuerdo de colaboración eficaz.

La regulación de la cooperación efectiva en nuestro país necesita algunos ajustes, y ciertos aspectos deben ser revisados -como lo plantea el proyecto de ley recientemente aprobado en el Congreso-, entre otras cosas, denunciar la unión falsa de colaboradores efectivos, establecer sanciones en el proceso de cooperación efectiva en el marco de impedir que una persona se una falsamente a otras para evitar la prisión preventiva u obtener una ventaja en términos de reducción de la pena.

Asimismo, se debe limitar la cooperación efectiva y evitar que se utilice como herramienta para desacreditar a otros y dañar a terceros. Se debe lograr un equilibrio entre la eficiencia de una cooperación efectiva y su contribución a los casos de corrupción, crimen organizado, lavado de dinero, etc.; también es necesario asegurar que tales reclamos o mecanismos no sean utilizados de manera inapropiada. También es conveniente fijar plazos para la fase de confirmación, y muchas veces también para procedimientos de colaboración eficaz.

De esta manera sería interesante ejercer un control judicial sobre la corroboración, con el fin de brindar estándares objetivos para la corroboración y permitir que las declaraciones de los aspirantes a colaboradores válidos sean utilizadas en el proceso solo cuando sean corroboradas como se requiere. con estándares de validación externa. fortalecer. Desafortunadamente, el bajo número de acuerdos de cooperación válidos aprobados en comparación con el gran uso de declaraciones de aspirantes a colaboradores válidos daña gravemente el sistema de administración de justicia penal, ya que socava su credibilidad.

En tal sentido, al igual que otras legislaciones, como el caso brasileño o español, se plantea que la corroboración sea debidamente examinada, mediante un tipo de control especial, a fin de generar una mayor credibilidad de la información brindada.

CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación, ya que muchas veces se incoa este tipo de informaciones sin que exista un análisis interpretativo estricto que vincule el delito investigado y los hechos que podrían dar cuenta de tal actividad criminal, por lo que es fundamental poder estructurar un criterio normativo para evaluar la información suministrada por los colaboradores eficaces.
2. Se ha determinado que el principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplean sin llegar a desarrollarse la homologación respectiva
3. Se ha determinado que el principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea inadecuadamente, al no exigirse la motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada.

RECOMENDACIONES

1. Nuestra posición dogmática es recurrir a una u otra institución: ya sea a fórmulas de subtipos agravantes, siempre y cuando agraven el marco penal, tal como se expresa de alguna manera en la Ley 30077; tipo de organización, considerando que la primera requiere su aplicación para verificar que el hecho punible se cometió específicamente, mientras que la segunda solo verifica que el agente pertenece a una organización criminal.
2. Asimismo, se plantea una modificación textual normativa del artículo 33° inciso 1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1301, en el que se incluya como ámbito de control del acuerdo: “g. La motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada; para evitar la confusión en la interpretación de los alcances del ámbito del control judicial en el acuerdo de colaboración eficaz”. Con esto, la fase de confirmación en el sector público deberá ser más rigurosa, ya que debe existir un mecanismo o inferencia de justificación que motive la información proporcionada por los candidatos válidos a colaborador en el protocolo, que finalmente será un tema solo de control judicial.
3. Como esquema procesal para la colaboración eficaz, que actualmente es el mecanismo subyacente para dismantelar diferentes organizaciones criminales, es necesario evaluar más a fondo la confiabilidad de la información proporcionada por los colaboradores, ya que los fiscales evalúan la credibilidad, la coherencia del testimonio del acusado a lo largo de la proceso y no contradicción, cuando la medida sea debidamente invocada por los jueces para su mejor apreciación en las diversas etapas del proceso para otorgar beneficios o negociar conforme a la ley.

Es importante verificar que existe un criterio de corroboración adecuado, a fin de poder sostener casos en donde los medios probatorios posteriormente puedan llegar a ser corroborados y sirvan para construir la imputación penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. A. (2017). *La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano* Primera Edición, Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Álvarez, M. (2009) *Teoría, procedimiento y jurisprudencia*. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teórico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Avalos, C. (2018). *Colaboración eficaz de las personas jurídicas que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 30737*. *Revista Jurídica Gaceta Jurídica & Procesal penal*,
- Baratta, A. (2019). *Criminología Crítica y crítica del derecho*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Argentina S.A.
- Basauri, L., & Cerdán, M. (17 de 05 de 2020). *Razones jurídicas para la modificación del decreto supremo N° 007-2017-jus sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1363/TESIS%20BA SAURI%20-%20CERDAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1363/TESIS%20BA%20SAURI%20-%20CERDAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2018). *La colaboración eficaz en el derecho peruano*. Lima - Perú: Editorial Ideas Solución.
- Celeni, C. (2017). *La intervención jurisdiccional en el Proceso de colaboración eficaz*. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Cossari, M. (2010). *Los daños y perjuicios y el principio de precaución en la jurisprudencia reciente*. Santiago de Chile: Induvio Editora.

- Couture, E. (1993). "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma.
- Cruz, M. C. (2004). Instrumentos de Investigación Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales de México., 325.
- De La Cruz, M. (27 de 06 de 2022). El Proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diaz, C. (2020). "Instituciones de Derecho Penal. Parte General". Buenos Aires: Editorial Abeledo- Perrot
- Doig, Y. (2007). El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004. Revista Jurídica: Actualidad Jurídica.
- Gonzales, G. (2019). Intereses públicos y derechos fundamentales en el Perú. Lima - Perú: Editorial de la P.U.C.P.
- Hernández, R. (2010). Metodología de Investigación. México: Interamericana Editores.
- Jara, P. O. (26 de 04 de 2022). "La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad". Obtenido de Universidad Regional Autónomo De Los Andes - UNIASEDES:
https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMMD_P003-2019.pdf
- Landa, B. (2012). El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Lima - Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.
- López, V. (2018). Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz. Lima - Perú: Editorial Ideas
- Solución. Montenegro, P. (17 de 08 de 2022). Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.

Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12928.pdf

Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. Lima - Perú:
Editorial Idemsa.

Prado, V. (2020). Criminalidad Organizada. Lima - Perú: Editorial Idemsa.

Quiroz, S. (2019). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en
el Perú. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial

Rivera, R. (2018). Corrupción, delitos contra la administración pública. Trujillo - Perú:
Editorial Printed in Perú.

Robledo, C. (2006). Técnicas y Proceso de Investigación. Guatemala: Universidad de San
Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas

Sagúes, N. (2003). Elementos de Derecho Constitucional” tomo 2. Buenos Aires - Argentina:
Editorial Astrea.

San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones, Primera Edición. Lima - Perú:
Editorial INPECCP Fondo.

Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Editorial Normas
Jurídicas.

Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Revista Jurídica
del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Suarez, S. (14 de 05 de 2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso
penal. Obtenido de Universidad de San Martin de Porres:
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_az
b.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tamayo, M. (2002). El proceso de la investigación científica. México: Editorial Limusa S.A.

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EL PRINCIPIO DE CORROBORACIÓN EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El principio de corroboración para corroborar la información suministrada en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea sin elaborar un adecuado proceso de verificación.</p> <p>ESPECÍFICAS</p>	<p>CATEGORÍA UNO:</p> <p>Principio de corroboración.</p> <p>CATEGORÍA DOS:</p> <p>Acuerdo de colaboración eficaz en los delitos de</p>	<p>-Comprobación y verificación de las afirmaciones vertidas.</p> <p>-Inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración para su homologación.</p> <p>-Su motivación es otorgar beneficios premiales.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica dogmática.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p>

<p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo se emplea el principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?</p> <p>¿Cómo se emplea el principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el</p>	<p>-Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.</p> <p>Establecer cómo se emplea el principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada,</p>	<p>-El principio de corroboración para comprobar las afirmaciones delatadas en el proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplean sin llegar a desarrollarse la homologación respectiva.</p> <p>El principio de corroboración para asegurar la inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el delito de</p>	<p>criminalidad organizada.</p>	<p>-Su fin es proporcionar información para esclarecer un delito de criminalidad organizada.</p>	<p>TÉCNICA DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Ficha de análisis documental.</p>
---	--	---	---------------------------------	--	--

<p>proceso de colaboración eficaz en el delito de criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020?</p>	<p>Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020.</p>	<p>criminalidad organizada, Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, Huancayo, 2020, se emplea inadecuadamente, al no exigirse la motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada.</p>			
---	---	---	--	--	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTO
Categoría uno.	Principio de corroboración.	“Toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal. De tal manera que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino que, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan	La corroboración tiene dos funciones, como diligencia investigativa, es decir, como actividad de encontrar corroboración; y como juicio o criterio comprobable de la validez y veracidad de la información proporcionada por un colaborador aspirante y efectivo.	-Comprobación y verificación de las afirmaciones vertidas. -Inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración para su homologación.	-Verificación interna de afirmaciones del colaborador. -Verificación externa de afirmaciones del colaborador. -Evaluación de los elementos de convicción acompañados a la versión del colaborador. -Evaluación de los medios probatorios acompañados a la	Ficha de análisis documental.

		<p>reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal. Todos estos supuestos deben ser debidamente valorados por la autoridad fiscal primero y luego por el juez. El procedimiento de verificación corre a cargo de la autoridad fiscal y para ello se puede requerir del apoyo de la autoridad policial” (Sánchez, 2015, p. 44).</p>			<p>versión del colaborador.</p>	
Categoría dos.	<p>Acuerdo de colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada.</p>	<p>“La colaboración eficaz constituye un instrumento del sistema de justicia en aras de combatir el crimen y la impunidad. Consiste en otorgar beneficios premiales a cambio de información relevante que ayude a</p>	<p>Es un mecanismo de negociación penal que, fundamentalmente, consiste en el desarrollo de actividades comisionadas tendientes a contribuir a las autoridades en términos de: evitar la creación de delitos; evitar o mitigar los</p>	<p>-Su motivación es otorgar beneficios premiales. -Su fin es proporcionar información para esclarecer un delito de criminalidad</p>	<p>-Permite identificar detalles que solo conocen los partícipes del evento criminal. -Permite afectar a tiempo los activos criminales.</p>	<p>Ficha de análisis documental.</p>

		<p>esclarecer los hechos delictivos. Es la entrega de información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, que puede recibir a cambio un beneficio en su pena. La figura está establecida en los artículos 472–481 del Código Procesal Penal” (San Martín, 2016, p. 199).</p>	<p>lesivos Cualquiera de los fines anteriores o elementos de convicción necesarios para asegurar la disuasión del delito, a cambio de ciertos beneficios en el ámbito de los intereses legales.</p>	<p>organizada</p>	<p>-Permite anticiparse a la comisión de nuevos ilícitos. -Posibilita la detención de los principales partícipes de los hechos.</p>	
--	--	---	---	-------------------	---	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TEXTO INTERPRETADO	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	ANÁLISIS DE LAS AUTORAS

DECLARACION DE AUTORÍA

En la fecha, Yo Liz Elizebeth Boza Vilchez identificado con DNI N° **44113188** Domiciliado en **Jr.Atahualpa N° 415 , distrito El Tambo y Provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL PRINCIPIO DE CORROBORACIÓN EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 21 de Agosto de 2022.

DECLARACION DE AUTORÍA

En la fecha, Yo Julissa del Carmen Zapata Suarez identificado con DNI N° 71248558 Domiciliado en **Calle los Jazmines N° 222 , distrito El Tambo y Provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL PRINCIPIO DE CORROBORACIÓN EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 21 de Agosto de 2022.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.
